****

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN TERCERA**

**SUBSECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03351-00

**Accionante:** BRIGGITTE JENNIFER SÁNCHEZ MENDOZA.

**Accionado:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL MAGDALENA.

**Tema:** *Acción de tutela por acción u omisión de autoridad pública / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

**AUTO**

La señora Briggitte Jennifer Sánchez Mendoza interpone tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Magdalena, porque afirma que las entidades le han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos, al trabajo, la buena fe y la igualdad, en razón a que no se ha resuelto su solicitud de reprogramación de exhibición de prueba de conocimiento y, por el contrario, se expidieron las Resoluciones No. CSJMAR 21-253 de febrero de 2021 y la No. CJR21-0070 del 24 de marzo de 2021, mediante las cuales se confirmó el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

La acción de tutela persigue que se acceda a la solicitud de reprogramación de fecha de exhibición de prueba de conocimientos; como consecuencia, se cite a la accionante nuevamente a dicha diligencia y se les ordene i) permitir el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuesta y clave de respuesta; ii) otorgar un término a partir del acceso a los documentos, de 10 días, para la sustentación del recurso de reposición; iii) se informe a la accionante el modelo o forma de calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos; y que se ordene dejar sin efectos las resoluciones No. CSJMAR21-253 de febrero de 2021 y CJR21-0070 del 24 de marzo de 2021.

Por otra parte, la accionante solicita como medida cautelar <<se decrete provisionalmente la SUSPENSIÓN de los efectos jurídicos de las resoluciones No. CSJMAR21-253 de febrero de 2021 y CJR21-0070 del 24 de marzo de 2021, que versen única y exclusivamente sobre los resultados de las pruebas de conocimientos obtenidos por los concursantes que se presentaron para proveer el cargo de Secretario del Circuito>>

Examinada la solicitud de medida provisional, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma, por las siguientes razones:

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7°, facultó al juez de tutela para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. No obstante, la adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que prima facie se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Lo anterior quiere decir que, las medidas provisionales previstas para la acción de tutela buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental cuyo amparo es invocado se convierta en violación o que la vulneración de los derechos sea más gravosa, lo que conllevaría a la consumación de un perjuicio irremediable.

De los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por la accionante, el Despacho no advierte una vulneración de derechos fundamentales que de entrada permita al juez de tutela decretar la medida solicitada, puesto que tal transgresión solo puede determinarse una vez se realice el respectivo análisis de los medios de prueba que se recauden durante el trámite de la presente acción, con lo que se podrá llegar a concluir si le asiste o no razón a la accionante en su reclamación. De modo que, la medida cautelar será negada.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

**Primero. Admitir** la acción de tutela presentada por Briggitte Jennifer Sánchez Mendoza, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Magdalena.

**Segundo. Notificar la presente providencia** al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Magdalena, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

**Tercero.** Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo.

**Cuarto**. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes, la Secretaría General remitirá al despacho, vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen.

**Quinto. Denegar** la medida provisional solicitada por la accionante, con fundamento en los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Sexto.** **PUBLÍQUESE** la presente providencia en la página Web de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

**Magistrado**